

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA  
PATAGONIA AUSTRAL

RIO GALLEGOS, 26 ABR. 1996

VISTO:

Las Resoluciones 166/95 y 006/96 del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se establecen becas de capacitación para el personal de la carrera de Administración y Apoyo de la Universidad;

Que el personal de la carrera de Administración y Apoyo manifiesta su intención de incorporar la suma acordada para beca de capacitación como Adicional remunerativo no-bonificable y sin condicionamiento para su cobro;

Que se considera más adecuado a los fines de la Universidad emplear criterios de productividad y calidad en el desempeño de los agentes, a fin de determinar quienes reunen las condiciones de cobrar este adicional;

Que este sistema requiere de una elaboración detallada de la que se encargarán las distintas sedes de la Universidad;

Que provisoriamente y hasta que este sistema se elabore, se estima conveniente continuar, en lo general, con el sistema anterior;

Que el tema ha sido debatido en plenario aprobándose por mayoría el pago de un adicional remunerativo no-bonificable;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER la suma de \$ 90 (noventa) como Adicional Remunerativo no-bonificable al personal de la carrera de Administración y Apoyo de la Universidad a partir del 1° de mayo de 1996.

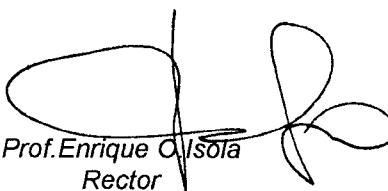
ARTICULO 2°: ENCOMENDAR al Rectorado y Unidades Académicas de esta Universidad la elaboración de una propuesta de reglamentación del pago del adicional remunerativo no-bonificable por productividad y calidad.

ARTICULO 3°: DETERMINAR que hasta tanto no se efectivice la propuesta de reglamentación mencionada en el artículo 2°, la percepción del adicional establecido en el artículo 1°, no se verá afectada por:

- licencias médicas
- fallecimiento del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado
- licencia por matrimonio
- licencia por nacimiento de hijo
- donación de sangre
- comisiones de servicios oficiales
- autorizaciones resultantes del cumplimiento del deber cívico por desempeñarse como miembro de mesa electoral en elecciones nacionales, provinciales
- asistencia a citaciones judicial y administrativa disciplinarias debidamente acreditadas

ARTICULO 4°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas y cumplido, ARCHIVESE.

  
Adela Muñoz  
a/c Secretaría Consejo Superior

  
Prof. Enrique O. Isola  
Rector

RESOLUCION

Nro. 26/96